

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la solicitud de paz y salvo, y la devolución de títulos judiciales, hecha por el demandado. Palmira, octubre 24 de 2023

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1848
RAD. No. 765204003007-2016-00230-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: GLORIA ESQUIVEL AVENIA
DDO: ALONSO MARIA SOTELO SANTANDER
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre 24 de 2023.

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el demandado **SOTELO SANTANDER**, con el cual solicita el paz y salvo, al igual que la devolución de los títulos judiciales a su favor, por cuanto indica que los valores descontados superan el límite de la medida.

Verificada la plataforma del **BANCO AGRARIO**, no se evidencia títulos judiciales descontados al mismo ni a favor de este asunto, y revisado el plenario se tiene que el saldo del crédito, más las costas existentes, arrojan un total de **UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (1.363.458,00) M/CTE**, valor este, correspondiente a la última actualización del crédito que data hasta el 15 de octubre de 2018, razones por la que no se accederá de manera favorable a lo pretendido.

Así las cosas, el Despacho.

RESUELVE:

NO ACCEDER POR EL MOMENTO a la petición hecha por el demandado **ALONSO MARIA SOTELO SANTANDER**, conforme a lo indicado en este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No.123 de hoy 25 de octubre de 2023.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15926accac1fe659bd8fc3be80c37c980909f8dbe810858c4679eb752aaf211b**

Documento generado en 24/10/2023 02:18:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra del pronunciamiento de la liquidación de crédito aportada por la parte actora, la renuncia al poder del apoderado judicial de la demandada y la solicitud de pago de títulos judiciales a la parte actora. Palmira, octubre 24 de 2023

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1851
RADICAC. No. 765204003007-2017-00316-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COONSTRUFUTURO
DDA: ANA BEIBA CONDE
K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre 24 de 2023

El Abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, apoderado judicial de la parte actora, aporta la liquidación de crédito adicional, a la cual se procederá a corrérsele su respectivo traslado.

El abogado **DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA**, apoderado judicial de la demandada **ANA BEIBA CONDE**, allega memorial, con el cual aporta la renuncia al poder que le fue conferido por la misma; Y como quiera que es procedente su manifestación, se aceptara la renuncia al poder que realizo el peticionario.

Por otro lado, el apoderado judicial de la entidad demandante, solicita el pago de los títulos judiciales, más adelante, reitera su petición, una vez este en firme el auto que apruebe o modifique la liquidación de crédito adicional, se procederá con el pago de los títulos que se encuentren disponibles y en los términos solicitados.

Conforme a lo anterior, el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CORRASE TRASLADO** por secretaria de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

SEGUNDO: **ACEPTAR** la renuncia del Abogado **DIEGO ARMANDO ASPRILLA CARDONA**, al poder conferido por la demandada **ANA BEIBA CONDE**.

TERCERO: Una vez en firme el auto que apruebe o modifique la liquidación de crédito adicional, **PROCEDASE** a la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, conforme en los términos solicitados.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.123 de hoy 25 de octubre de 2023.,
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc50298930e89332f1ebdcba308565d7e53430e97bfcea475b78d21a755d0e2**

Documento generado en 24/10/2023 02:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITUD

Cooperativa Futuro <cooperativaconstrufuturo@gmail.com>

Jue 10/08/2023 8:00

Para:Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (241 KB)

ACT. LIQ. ANA BEIBA CONDE.pdf; MEMORIAL ANA BEIBA CONDE.pdf;

Buen día:

Se aporta memorial para su correspondiente trámite.

Demandado: ANA BEIBA CONDE - 31.870.903

Radicado: 2017-00316

Atentamente,



BRAYAN ALEXIS RENGIFO

Apoderado Legal Coop. Construfuturo.

Móvil:

+57 315 - 314 40 84 **WhatsApp**

+57 311 - 740 97 57 **WhatsApp**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



COONSTRUFUTURO

“Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro”



JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DTE: COONSTRUFUTURO

DDO: ANA BEIBA CONDE – 31.870.903

RADICACION: 2017-00316

Solicito mediante este escrito de manera cordial y respetuosa lo siguiente:

1. Se tenga en cuenta para el análisis y pronunciamiento con respecto a la actualización de la liquidación de crédito aportada adjunto al presente escrito:

Atentamente,

BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ

C.C. 1.143.951.875 Cali

T.P. No 253838, del C. S. de la J.

Notificación Judicial: e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com

Móvil: 311- 7409757; 315 - 3144084

Cali - Valle



COONSTRUFUTURO

“Cooperativa Para Construir un Mejor Futuro”



Notificación Judicial: e-mail: cooperativaconstrufuturo@gmail.com

Móvil: **311- 7409757; 315 - 3144084**

Cali - Valle

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$.

Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 2.840.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
22/01/2016	31/01/2016	10	2,18	\$	20.637,33
1/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$	59.848,27
1/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$	63.975,73
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$	64.184,00
1/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$	66.323,47
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$	64.184,00
1/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$	68.671,20
1/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$	68.671,20
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$	66.456,00
1/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$	70.432,00
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$	68.160,00
1/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$	70.432,00
1/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$	71.605,87
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$	64.676,27
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$	71.605,87
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	69.296,00
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$	71.605,87
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	69.296,00
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$	70.432,00
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$	70.432,00
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	66.740,00
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	68.084,27
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	65.320,00
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	67.203,87
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	66.910,40
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	61.230,40
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	66.910,40
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	64.184,00
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	66.030,00
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	63.616,00
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	64.856,13
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	64.562,67
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	62.196,00
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	63.682,27
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	61.344,00
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	63.095,33
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	62.508,40
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	57.784,53
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	63.095,33

1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	60.776,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	63.095,33
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	60.776,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	62.801,87
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	62.801,87
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	60.776,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	62.214,93
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	59.924,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	61.628,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	61.334,53
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	58.201,07
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	61.921,47
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	59.072,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	59.573,73
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	57.368,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	59.280,27
1/08/2020	31/08/2020	31	2,03	\$	59.573,73
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	58.220,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	59.280,27
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	56.800,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	57.519,47
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	56.932,53
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	52.218,13
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	57.226,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	55.096,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	56.639,07
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	54.812,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	56.639,07
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	56.932,53
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	54.812,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	56.345,60
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	55.096,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	57.519,47
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	58.106,40
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	54.073,60
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	60.454,13
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	60.208,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	63.975,73
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	63.900,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	68.671,20
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	71.312,40
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	72.420,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	77.768,67
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	78.384,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	85.985,73
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	89.213,87
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	83.761,07
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	94.496,27
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	92.868,00
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	93.028,93
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	88.608,00
1/07/2023	19/07/2023	19	3,09	\$	55.578,80

Total Intereses de Mora	\$	5.876.300,82
Subtotal	\$	8.716.300,82
(-) Abono realizado 19/07/2023	\$	2.592.000,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>	\$	2.592.000,00
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>	\$	0,00
<i>Abono a Capital</i>	\$	0,00

Subtotal Obligación \$ 6.124.300,82

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL

\$ 2.840.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
20/07/2023	19/07/2023	0	3,09	\$	0,00
Total Intereses de Mora				\$	3.284.300,82
Subtotal				\$	6.124.300,82
(-) Abono realizado 19/07/2023				\$	2.868.480,00
<i>Abono a Intereses de Mora</i>				\$	2.868.480,00
<i>Abono a Intereses Corrientes</i>				\$	0,00
<i>Abono a Capital</i>				\$	0,00

Subtotal Obligación \$ 3.255.820,82

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL

\$ 2.840.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
20/07/2023	31/07/2023	12	3,09	\$	35.102,40
Total Intereses de Mora				\$	450.923,22
Subtotal				\$	3.290.923,22

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	2.840.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	5.911.403,22
Abonos (-)	\$	5.460.480,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	3.290.923,22
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	3.290.923,22

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la petición hecha por el apoderado judicial de la parte actora, en el sentido de que se le suministre las fechas y valores de los pagos realizados a su poderdante, igualmente, el mismo aportó la actualización de la liquidación de crédito. Palmira, octubre 24 de 2023

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No.1849
RAD. 765204003007-2018-00117-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: ANGELA YOHANA QUINTERO PALACIOS
DDO: EDGAR RIVERA TAFURT
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre 24 de 2023

El Abogado **LUIS ALBERTO MATTA TORRES**, solicita se le suministre las fechas y valores pagados a su poderdante, toda vez, que desconoce dicha información por cuanto el pago lo recibe directamente la demandante y la misma a su vez, no lleva un control de ello, más adelante, aporta la liquidación de crédito adicional, indicando que no realizó los abonos, por cuanto desconoce los mismos. Sea lo primero indicarle al Abogado **MATTA TORRES**, que revisado el expediente, se observa que el 30 de agosto de 2022 vía correo electrónico, se le suministró las fechas y valores de los pagos efectuados a su representada hasta esa fecha, que posteriormente, el 27 de octubre de 2022 se pagó el oficio No. 060 por valor de \$4.150.917 y el 19 de mayo de 2023 mediante oficio No. 080 por la suma de \$3.918.930, respecto de la liquidación de crédito adicional aportada por el peticionario, se procederá a corrersele su respectivo traslado, y por último, exhortese al apoderado judicial de la demandante, para que en las futuras liquidaciones de crédito presentadas tenga en cuenta los descuentos de los abonos realizados a su poderdante, para lo cual se le seguirá remitiendo copia de dichos pagos.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **INDIQUESELE** al peticionario, **LUIS ALBERTO MATTA TORRES**, apoderado judicial de la parte actora, que revisado el expediente, se observa que el 30 de agosto de 2022 vía correo electrónico, se le suministró las fechas y valores de los pagos efectuados a su representada hasta esa fecha, que posteriormente, el 27 de octubre de 2022 se pagó el oficio No. 060 por valor de **\$4.150.917** y el 19 de mayo de 2023 mediante oficio No. 080 por la suma de **\$3.918.930**.

SEGUNDO: **CORRASE TRASLADO** por secretaria de la liquidación de crédito adicional, aportada por la parte demandante, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

TERCERO: EXHORTESE al Abogado **MATTA TORRES**, para que en las futuras liquidaciones de crédito presentadas tenga en cuenta los descuentos de los abonos realizados a su poderdante, para lo cual se le seguira remitiendo copia de dichos pagos.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.123 de hoy 25 de octubre 2023.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3848518966dfab795679dd73e3df19b9b20dc55b7708b37b0ac93d666e4eac**

Documento generado en 24/10/2023 02:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO - RAD 2018-00117-00

LUIS ALBERTO MATTA TORRES <lualmato1951@hotmail.com>

Mar 12/09/2023 10:02

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (209 KB)

202309121100.pdf;

Dr. Luis Alberto Matta Torres.

Abogado Titulado.

T.P. 20403

Celular: 312 203 19 77.

LUIS ALBERTO MATTA TORRES
ABOGADO TITULADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Señora:

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.

E. S. D.

Ref:- PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DTE:- ANGELA YOHANA QUINTERO PALACIOS.

DDO:- EDGAR RIVERA TAFURT.

RAD:-7652040030072018-00117-00.

ASUNTO:-LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO (Art. 446 del C.G.P).

PARA: j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co.

LUIS ALBERTO MATTA TORRES, mayor de edad y vecino de Palmira, domiciliado en la calle 29 No. 26A-29 de Palmira, abogado en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No 16.246.648 de Palmira, con T.P. 20403, del C. S. J. actuando como apoderado de ANGELA YOHANA QUINTERO PALACIOS, mayor de edad y vecina de Palmira (v), a usted comedidamente me dirijo para presentar la liquidación adicional del crédito en razón de la liquidación inicial se hizo hasta el 16-07 de 2019, a fin de que se le dé el trámite del Art. 446 del C.G.P.

LIQUIDACION ADICIONAL DEL CREDITO.

CAPITAL:		\$37.750.000,00
INTERES MENSUAL MORATORIO	2%	= \$ 755.000.00 Mensuales.
PERIODOS	TASA.	INTERES
1.- Del 16-07-2019 al 16-08-2019	2.0%	\$755.000.00
2.- Del 16-08-2019 al 16-09-2019	2.0%	\$755.000,00
3.- Del 16-09-2019 al 16-10-2019	2%	\$755.000.00
4.- Del 16-10-2019 al 16-11-2019	2%	\$755.000.00
5.-Del 16-11-2019 al 16- 12-2019	2%	\$755.000.00
6.- Del 16-12-2019 al 16-01-2020	2%	\$755.000.00
7.- Del 16-01-2020 al 16-02-2020	2%	\$755.000.00
8.- Del 16-02-2020 al 16-03-2020	2%	\$755.000.00

Dirección: Palmira Calle 29 No. 26A-29 Of. 204 Celular 312 203 1977
Correo electrónico lualmato1951@hotmail.com

9.- Del 16-03-2020 al 16-04-2020	2%	\$755.000.00
10.- Del 16-04-2020 al 16-05-2020	2%	\$755.000.00
11.- Del 16-05-2020 al 16-06-2020	2%	\$755.000.00
12.- Del 16-06-2020 al 16-07-2020	2%	\$755.000.00
13.- Del 16-07-2020 al 16-08-2020	2%	\$755.000.00
14.- Del 16-08-2020 al 16-09-2020	2%	\$755.000.00
15.- Del 16-09-2020 al 16-10-2020	2%	\$755.000.00
16.- Del 16-10-2020 al 16-11-2020	2%	\$755.000.00
17.- Del 16-11-2020 al 16-12-2020	2%	\$755.000.00
19.- Del 16-12-2020 al 16-01-2021	2%	\$755.000.00
20.- Del 16-01-2021 al 16-02-2021	2%	\$755.000.00
21.- Del 16-02-2021 al 16-03-2021	2%	\$755.000.00
22.- Del 16-03-2021 al 16-04-2021	2%	\$755.000.00
23.- Del 16-04-2021 al 16-05-2021	2%	\$755.000.00
24.- Del 16-05-2021 al 16-06-2021	2%	\$755.000.00
25.- Del 16-06-2021 al 16-07-2021	2%	\$755.000.00
26.- Del 16-07-2021 al 16-08-2021	2%	\$755.000.00
27.- Del 16-08-2021 al 16-09-2021	2%	\$755.000.00
28.- Del 16-09-2021 al 16-10-2021	2%	\$755.000.00
29.- Del 16-10-2021 al 16-11-2021	2%	\$755.000.00
30.- Del 16-11-2021 al 16-12-2021	2%	\$755.000.00
31.- Del 16-12-2021 al 16-01-2022	2%	\$755.000.00
31.- Del 16-01-2022 al 16-02-2022	2%	\$755.000.00
31.- Del 16-02-2021 al 16-03-2022	2%	\$755.000.00
31.- Del 16-03-2022 al 16-04-2022	2%	\$755.000.00
32.- Del 16-04-2022 al 16-05-2022	2%	\$755.000.00
33.- Del 16-05-2021 al 16-06-2022	2%	\$755.000.00

34.- Del 16-06-2022 al 16-07-2022	2%	\$755.000.00
35 .-Del 16-07 2022 al 16-08 de 2022	2%	\$755.000,00
36.- Del 16-08-2022 al 16-09-2022	2%	\$755.000.00
37.- Del 16-09-2022 al 16-10-2022	2%	\$755.000.00
38 .- Del 16-10 -2022 al 16-11 de 2022	2%	\$755.000,00
39 .- Del 16-11-2022 al 16-12 de 2022	2%	\$755.000,00
40.- Del 16-12-2022 al 16-01-2023	2%	\$755.000.00
41.- Del 16-01-2023 al 16-02-2023	2%	\$755.000.00
42 .- Del 16-02-2023 al 16-03 de 2023	2%	\$755.000,00
43 .- Del 16-03-2023 al 16-04 de 2023	2%	\$755.000,00
44.- Del 16-04-2023 al 16-05-2023	2%	\$755.000.00
45.- Del 16-05-2023 al 16-06-2023	2%	\$755.000.00
46 .- Del 16-06-2023 al 16-07 de 2023	2%	\$755.000,00
47 .- Del 16-07-2023 al 16-08 de 2023	2%	\$755.000,00
48.- Del 16-08-2023 al 16-09-2023	2%	\$755.000.00
.TOTAL VALOR INTERESES CAUSADOS.....		\$36.240.000,00

RESUMEN

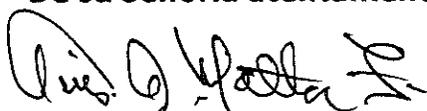
CAPITAL ADEUDADO.....\$37.750.000,00
INTERESES LIQUIDADOS HASTA EL 16-09-2023.....\$36.240.000,00.

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES.....\$73.990.000,00

MENOS TOTAL TITULOS DE DEPÓSITO COBRADOS SUMAS QUE SE IMPUTAN A INTERESES VALORES QUE DESCONOSCO, COBRADOS POR MI REPRESENTADA QUIEN NO HA TENIDO EN CUENTA FECHAS NI VALORES, HE SOLICITADO EL LINK Y ADEMÁS SE ME INFORMEN DICHS DATOS SIN RESPUESTA POSITIVA EN CONSECUENCIA PIDO COMEDIDAMENTE AL DESPACHO SE SIRVA EN CASO NECESARIO SE DE APLICACIÓN AL Nral 3º I 446

En la anterior forma dejo sometida a consideración del Despacho la liquidación adicional del crédito para ser tramitada en la forma estipulada en el Art. 446 del C.G.P.

De su Señoría atentamente:



**LUIS ALBERTO MATTA TORRES C.C. No. 16.246.648 Y T.P. No. 20.403 C.S.J.
CORREO: lualmato1951@hotmail.com. Palmira 12-09-2023**

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, poner en conocimiento la respuesta dada por el Pagador de COLPENSIONES y resolver la solicitud de requerimiento al pagador de COLPENSIONES hecha por la parte actora. Palmira, octubre 24 de 2023

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No.1852
RAD. No. 765204003007-2019-00126-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COONSTRUFUTURO
DDO: ELIAS CAMPO FORERO MURCIA
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre 24 de 2023

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, de la cual se le corrió traslado y las partes no hicieron pronunciamiento, se procederá a aprobar las mismas.

Procede el despacho a resolver mediante el presente proveído, la comunicación allegada por el pagador de **COLPENSIONES**, mediante la cual informa que no es posible dar aplicación a la medida de embargo solicitada, por cuanto el demandado **ELIAS CAMPO FORERO MURCIA**, fue retirado por fallecimiento.

Por otro lado, la parte demandante solicita se le informe si existen títulos judiciales a favor del presenta asunto o en su defecto se requiera al pagador de COLPENSIONES para que dé cumplimiento a la medida cautelar.

Por lo anterior, y consultada la página de la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, se hace necesario en primer lugar, suspender el trámite que aquí nos ocupa, conforme lo dispuesto en el artículo 159 del Código General del Proceso.

Artículo 159 del C.G.P. “El proceso o la actuación posterior a
la sentencia se interrumpirá:

1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem.

2. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

3. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del representante o curador ad litem que esté actuando en el proceso y que carezca de apoderado judicial.

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.” (Negrilla propia).

Adicionalmente se dará aplicación al artículo 160 del Código Procesal Vigente, en el sentido de requerir a la parte interesada, para que proceda a notificar por aviso a la cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, para que en el término de cinco (05) días siguientes a su notificación comparezcan al proceso, so pena de reanudarse el proceso.

En segundo lugar, infórmesele a la parte demandante que, una vez verificada la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se evidencia títulos judiciales que se hubiesen descontado al demandado y que, conforme a lo indicado en este auto, no es posible acceder a la solicitud de requerir al pagador de COLPENSIONES.

Sin más consideraciones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

SEGUNDO: SUSPENDASE el trámite del presente proceso **EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS** adelantado por **COONSTRUFUTURO**, en contra de **ELIAS CAMPO FORERO MURCIA**, de conformidad a lo considerado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUIERASE A LA PARTE DEMANDANTE, para que proceda a notificar por aviso a la cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente, para que en el término de cinco (05) días siguientes a su notificación comparezcan al proceso, so pena de reanudarse el proceso.

CUARTO: INFORMESELE al apoderado judicial de la parte actora, que una vez verificada la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se evidencia títulos judiciales que se hubiesen descontado al demandado.

QUINTO: NO ACCEDER a la petición hecha por el Abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, apoderado judicial de la parte actora, en el sentido de requerir al pagador de COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No. 123 de octubre 25 de 2023.

Palmira (V), Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaría.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22adf5aa930e109731c932a374e6a9f88b19a3bd1ec869d0339d7685a710e8d0**

Documento generado en 24/10/2023 02:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, octubre 24 de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente proceso.

para que sirva proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

AUTOINTERLOCUTORIO No.1854
RAD. No. 765204003007-2019-00191-00.
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.
C

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.
Palmira Valle, octubre 24 del 2023.

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

APROBAR la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), en relación al pagaré No. 6117, sobre el capital de las tres cuotas más los intereses de mora liquidados hasta el 05 de diciembre de 2022 por valor de \$820.688.00 m/cte.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No.123 de hoy 25 de octubre de 2023.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9967b4c07c86eb5f0c00bfe298bb42753f15946de76f7893e36f453b25de4901**

Documento generado en 24/10/2023 02:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso que se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de costas y correr traslado a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Palmira, octubre 24 de 2023

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No.1853
RAD. No. 765204003007-2019-00236-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: GRUPO MULTIPROYECTOS DE COLOMBIA S.A.S.
DDA: VIVIANA OSPINA GRANADA
A - K**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre 24 de 2023

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, de la cual se le corrió traslado y las partes no hicieron pronunciamiento, se procederá a aprobar las mismas.

La Abogada **MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA**, apoderada judicial de la parte actora, aporta la liquidación de crédito, por lo cual se procederá a correrse su respectivo traslado.

Sin más comentarios, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por el despacho.

SEGUNDO: CORRASE TRASLADO por secretaria de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, conforme al artículo 110 del Código General del Proceso, a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.123 de hoy 25 de octubre de 2023.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b90a78c4c1e5d5396f5fa2c942ac8468cff1da2f91e46e5f19779a3d75f5ea3**

Documento generado en 24/10/2023 02:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACION CREDITO RAD. 2019-00236

Maria Elena Belalcazar Peña <mariele121312@gmail.com>

Vie 22/09/2023 16:50

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Valle del Cauca - Palmira <j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (979 KB)

LIQUIDACION CREDITO RAD 201900236.pdf;

Buenos días

Cordial saludo

Por medio del presente me permito adjuntar el memorial de la liquidación y la liquidación de crédito del proceso anteriormente mencionado.

Atentamente

MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA

Abogada

3104024931

mariele121312@gmail.com

MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA
Abogada

Señor:
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE. ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ
DDO: VIVIANA OSPINA GRANADA
YALISME REYES
RAD No. 2019-00236

MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la C. C. No. 66.770.583 de Palmira y portadora de la T. P. No. 126.476 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada legal de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito muy comedidamente, me permito presentar la liquidación del crédito así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Capital	\$	13.175.838,00
Total Intereses Mora (+)	\$	17.398.518,41
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	30.574.356,41

Del señor Juez, atentamente,



MARIA ELENA BELALCAZAR PEÑA
C. C. No. 66.770.583 de Palmira
T.P. No. 126.476 del C. S. de la J.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 13.175.838,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
15/12/2018	31/12/2018	17	2,15	\$	160.525,63
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	290.000,19
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	268.084,38
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	292.723,20
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	281.962,93
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	292.723,20
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	281.962,93
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	291.361,70
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	291.361,70
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	281.962,93
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	288.638,69
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	278.010,18
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	285.915,68
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	284.554,18
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	270.016,84
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	287.277,19
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	274.057,43
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	276.385,16
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	266.151,93
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	275.023,66
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	277.746,67
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	270.104,68
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	275.023,66
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	263.516,76
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	266.854,64
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	264.131,63
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	242.259,74
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	265.493,14
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	255.611,26
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	262.770,13
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	254.293,67
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	262.770,13
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	264.131,63
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	254.293,67
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	261.408,63
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	255.611,26
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	266.854,64
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	269.577,65
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	250.867,96
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	280.469,67
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	279.327,77
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	296.807,71
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	296.456,36
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	318.591,76
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	330.845,29

1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	335.983,87
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	360.798,36
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	363.653,13
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	398.920,46
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	413.896,99
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	388.599,38
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	438.404,05
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	430.849,90
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	431.596,53
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	411.086,15
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	420.704,51
1/08/2023	31/08/2023	31	3,03	\$	412.535,49
1/09/2023	22/09/2023	22	2,97	\$	286.969,75
Total intereses de Mora				\$	17.398.518,41
Subtotal				\$	30.574.356,41

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	13.175.838,00
Total intereses Mora (+)	\$	17.398.518,41
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	30.574.356,41

INFORME SECRETARIAL: Palmira, octubre 24 de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente proceso, para que sirva proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1855
RAD. No. 765204003007-2019-00253-00.
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.
C

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.
Palmira Valle, octubre 24 del 2023.

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte actora, aporto la renuncia al poder conferido por la entidad demandante, Y como quiera que se encuentra ajustada a derecho, se accederá a su aceptación.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- APROBAR la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso), en relación al pagaré No. 59003220000285, sobre el capital tantos de las cuotas de plazo mas el capital insoluto, liquidados los intereses de plazo y los intereses moratorios, hasta el 30 de enero de 2023, por valor de **\$44.514.570**.

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia de la abogado **JULIA CRISTINA TORO MARTINEZ**, al poder que le fue conferido y aceptado por esta judicatura mediante Auto 314 del 04 de junio de 2021.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No.123 de hoy 25 de octubre de 2023.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce065a22c38954afb876dea69f30da8d210f8ebdaad65ccd107969dc543f245**

Documento generado en 24/10/2023 02:18:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente el pronunciamiento de la liquidación de crédito adicional, la solicitud de información de títulos judiciales y ampliar el límite del embargo. Palmira, octubre 24 de 2023.

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.1856
RAD. No. 765204003007-2019-00334-00.
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COONSTRUFUTURO
DDO: YERSON ARLEY ALVAREZ CANOVAS
C - K

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre 24 de 2023

Teniendo en cuenta que, de la liquidación del Crédito Adicional efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la ley 446 de 1998, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Por otro lado, el apoderado judicial solicita se le informe si existen títulos judiciales para su respectivo pago, y que se amplié el límite del embargo; En cuanto al pago de títulos no es posible acceder hasta tanto el pagador reanude los descuentos al demandado, y como quiera que es procedente la petición de la ampliación del límite del embargo, se accederá a ello.

Sin más comentarios, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **LIQUIDACION DEL CREDITO ADICIONAL**, efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: NO ACCEDER POR EL MOMENTO al pago de los títulos judiciales a la parte actora, conforme a lo indicado en este auto.

TERCERO: AMPLIAR EL LIMITE DEL EMBARGO Y SECUESTRO del treinta por ciento (30%) del salario mínimo legal o convencional que devenga el demandado **YERSON ARLEY ALVAREZ CANOVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.384.688.

CUARTO: LÍBRESE el oficio al Pagador y/o Tesorero de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, comunicándole la ampliación del límite del embargo decretado por el despacho y limitando la medida a la suma de **NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$970.000, 00) M/CTE**

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.123 de hoy 25 de octubre de 2023.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96febb0d6cc9d73ff49d96cde0ead78cc46cb2f83bb0c421cadb3aa2480a3f0e**

Documento generado en 24/10/2023 02:18:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 24 de octubre de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente proceso para que sirva proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE**

**INTERLOCUTORIO No. 1857
RAD. No. 765204003007-2019-00335-00.
PROCESO EJECUTIVO CON M.P.**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL.
Palmira Valle, octubre 24 del 2023.

Teniendo en cuenta que, de la actualización de la liquidación del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 4° del Código General del Proceso, y las mismas no hicieron pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Por otro lado, en atención a las solicitudes de requerir al pagador y sancionar al pagador de fechas 08 de junio, 07 de julio, 08 de agosto todas del año 2023, respectivamente, mediante el cual pretende se requiera a la entidad pagadora para que proceda a dar contestación a la ordene de medida aquí librada, la misma es procedente toda vez que por parte del Despacho se le envió al correo de la entidad pagadora el 04 de julio de 2021.

Sin más comentarios, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO.- APROBAR la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 4° del Código General del Proceso), en relación al pagaré No. 4024 del 04 de agosto de 2017, sobre el capital y los intereses de mora liquidados hasta el 17 de marzo de 2023, por la suma total de \$1.978.512.00 m/cte.

SEGUNDO.- ORDENASE que por la **SECRETARIA** se oficie a la entidad **COLPENSIONES**, con el fin de **REQUERIRLA** para que proceda a informar al Despacho el motivo por el cual no ha dado tramite a la medida cautelar aquí ordenada mediante Auto No. 903 del 01 de octubre de 2019, por medio de la cual se **DECRETÓ** el embargo y secuestro del 30% sobre la pensión que devenga la señora **GLADYS CANDELO RADA**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **29.698.786**, a favor de la entidad aquí ejecutante **COOPERATIVA -COONSTRUFUTURO** identificada con Nit. **900.626.638-0**. Limitando el embargo a la suma de \$1.800. 000.00 m/cte.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)**

En Estado No.123 de hoy 25 de octubre de 2023.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d8086abb363b4fd3824b2cb2bd5637bd6432949278c925ea00959505ad595c**

Documento generado en 24/10/2023 02:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso, que se encuentra pendiente resolver la petición hecha por el apoderado judicial de la parte actora, en el sentido de que se le suministre el cuanto es el valor de depósitos judiciales existentes o en su defecto se requiera al pagador y/o tesorero de Colpensiones. Palmira, octubre 24 de 2023

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No.1850
RAD. 765204003007-2020-00176-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DTE: COONSTRUFUTURO
DDO: HUMBERTO HERNANDEZ LENIS
K

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, octubre 24 de 2023

El Abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, solicita el pago de títulos judiciales existentes para este asunto, o en su defecto se requiera al Pagador y/o Tesorero de **COLPENSIONES**, a fin de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida decretada. En relación a la información de títulos judiciales existentes, infórmesele que revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, hasta la fecha se evidencia que hay 2 depósitos judiciales por valor de \$560.960 c/u, por lo tanto, no hay lugar a requerir al pagador.

Así las cosas, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMESELE al peticionario que, una vez consultada la plataforma del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, arroja como resultado hasta la fecha que existen 2 depósitos judiciales por valor de **\$560.960 c/u**.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la petición hecha por el Abogado **BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ**, en relación a requerir al pagador y/o tesorero de **COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto en este auto.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA (V)

En Estado No.123 de hoy 25 de octubre de 2023.

Notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01752e33cb39eec71e36403be10af90a9036bc6c615d6c1f27d003a7c7899816**

Documento generado en 24/10/2023 02:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>